



Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA ANDREA VELASCO NALVARTE  
Directora General  
Dirección General de Gobierno Interior

2533217-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la notificación excepcional de conformidad al párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2026-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el artículo 23 de la norma citada establece el régimen de publicación de los actos administrativos que emiten las entidades públicas, señalando su párrafo 23.3 que, excepcionalmente, se puede realizar la publicación de un acto siempre que contenga los elementos de identificación del acto administrativo y la sumilla de la parte resolutive y que se direcciona al Portal Institucional de la autoridad donde se publica el acto administrativo en forma íntegra, surtiendo efectos en un plazo de cinco (5) días contados desde la publicación;

Que, asimismo, el párrafo precitado determina que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se establecen los lineamientos para la publicación de dichos actos administrativos;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar los lineamientos para la notificación excepcional de conformidad al párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permitida por la disposición acotada, a efectos de garantizar la eficacia de los actos administrativos mediante una publicación conforme a ley;

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante" remitido junto al proyecto normativo, declaró la improcedencia del AIR Ex Ante, de la excepción solicitada, en virtud del supuesto invocado en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de la Mejora Regulatoria aprobado por el DS N° 023-2025-PCM. Asimismo, precisó que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que se precisa que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, el proyecto normativo se encuentra exento del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, de conformidad con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; por cuanto a través de la aprobación de los Lineamientos únicamente se desarrolla y precisa disposiciones ya establecidas en el párrafo 23.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como lo es la "publicación excepcional", sin imponer cargas adicionales a las personas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°

29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Se aprueban los lineamientos para la notificación excepcional de conformidad al párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2533577-2

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 132-2026-JUS

Lima, 9 de julio de 2026

VISTO; el Informe N° 086-2026/COE-TPC, del 25 de junio de 2026, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana WILLIAM ELVIS BAUTISTAAGUIRRE formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal (también mencionado como Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia) de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar-omisión de prestación de alimentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 8 de junio de 2026, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana WILLIAM ELVIS BAUTISTAAGUIRRE formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal (también mencionado como Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia) de la Corte Superior de Justicia de Lima,